



Número Único 110016000013201601234-00
Ubicación 7673
Condenado LUIS EDUARDO ZUÑIGA OSPINA
C.C # 1022332706

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 19 de Agosto de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de apelación contra la providencia del PRIMERO (01) de JULIO de DOS MIL VEINTIDOS (2022) por el término de cuatro (4) días para que presente la sustentación respectiva, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 24 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

Número Único 110016000013201601234-00
Ubicación 7673
Condenado LUIS EDUARDO ZUÑIGA OSPINA
C.C # 1022332706

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de hoy 25 de Agosto de 2022, se corre traslado por el término común de cuatro (4) días, a los no recurrentes, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 194 inciso 1° del C.P.P. Vence el 30 de Agosto de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)


ANGELA DANIELA MUÑOZ ORTIZ

pena

Ejecución de Sentencia	: 11001-60-00-013-2016-01234-00 (NI 7673)
Condenado	: LUIS EDUARDO ZUÑIGA OSPINA
Identificación	: 1022332706
Falladores	: JDO 53 PENAL CTO CONOCIMIENTO
Delito (s)	: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES, TENTATIVA DE HURTO CALIFICADO AGRAVADO
Decisión	: REVOCA PRISIÓN DOMICILIARIA
Reclusión	: PRISION DOMICILIARIA BOGOTA D.C. CARRERA 97 B BIS NÚMERO 42 A SUR 22 BARRIO EL JAZMÍN BOSA PATIO BONITO DE BOGOTÁ, TELÉFONO 3224786084 Y 3214936018

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ**



Bogotá, D.C., Julio primero (1º) de dos mil veintidós (2022)

ASUNTO

Se encuentran las diligencias al Despacho con el fin de emitir el pronunciamiento que en derecho corresponda en torno a la eventual **REVOCATORIA DE LA PRISIÓN DOMICILIARIA** otorgada a **LUIS EDUARDO ZUÑIGA OSPINA**.

ANTECEDENTES

Correspondió a este despacho la ejecución de la pena de ciento quince (115) meses de prisión, amén de la inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual lapso que, por el delito de tentativa de hurto calificado y agravado y fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones agravado impuso el Juzgado 53 Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá a **LUIS EDUARDO ZUÑIGA OSPINA** en sentencia del 16 de marzo de 2017.

Por cuenta de esta actuación, estuvo privado de la libertad los días 6 y 7 de febrero de 2016 y nuevamente desde el 19 de febrero de 2018 hasta la fecha.

A su favor se han reconocido las siguientes redenciones punitivas:

Providencia	Redención
13-05-2021	9 meses – 3 días
18-08-2021	2 meses – 1 día
10-11-2021	1 mes
TOTAL	12 MESES – 4 DÍAS

En auto del 23 de diciembre de 2021 el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas (Cundinamarca) le concedió el beneficio de la prisión domiciliaria previsto en el artículo 38G del Código Penal, para lo cual firmó acta de compromisos en la que plasmó la dirección **carrera 97 B Bis número 42 A Sur 22 barrio El Jazmín Bosa Patio Bonito de Bogotá, teléfono 3224786084 y 3214936018.**

En providencia de 11 de mayo de 2022 se dio inicio al trámite previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal de 2004, toda vez que para el día 1 de abril de 2022 **LUIS EDUARDO ZUÑIGA OSPINA** no fue hallado en el domicilio cuando la Asistente Social adscrita del Centro de Servicios Administrativos llevó a cabo diligencia de visita domiciliaria por medios virtuales quien dio cuenta que la misma fue atendida por el penado en una ubicación fuera de su lugar de confinamiento aduciendo que para ese momento se encontraba “*al lado del Hospital de Kennedy debido a unas urgencia*” quien además reconoció que no tenía permiso de salida de esta agencia judicial; por tal razón, se le otorgó el término de tres (3) días a efecto de que presentara las explicaciones que estimara pertinentes.

ARGUMENTOS DE LA CONDENADA

El Despacho ordenó a la oficina de apoyo administrativo de esta especialidad judicial enterar personalmente a **ZUÑIGA OSPINA** la iniciación del presente trámite incidental; para ello el servidor adscrito a dicha dependencia se dirigió el 1 de junio de 2022 a la dirección que le fue autorizada a aquel para residir y recibió la documentación del traslado, tal y como consta en el documento que obra en el expediente.

Vencido el plazo otorgado, no se recibió pronunciamiento alguno del penado.

CONSIDERACIONES

El artículo 38 de la ley 599 de 2000 (sin la modificación introducida por el artículo 22 de la Ley 1709 de 2014) si bien consagraba la figura

de la prisión domiciliaria como sustituta de la prisión y los requisitos para su otorgamiento, también preveía la posibilidad de cesar los efectos derivados de su otorgamiento cuando se dieran las condiciones para ello. Rezaba, en su parte pertinente, la norma en comento:

Cuando se incumplan las obligaciones contraídas, se evada o incumpla la reclusión o fundadamente aparezca que continúa desarrollando actividades delictivas, se hará efectiva la pena de prisión.

Por su parte el artículo 29 A de la Ley 65 de 1993, en el inciso tercero, indica que *«en caso de salida de la residencia o morada, sin autorización judicial, desarrollo de actividades delictivas o incumplimiento de las obligaciones inherentes a esta pena, el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, INPEC, dará inmediato aviso al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para efectos de su revocatoria»*

En el presente asunto se atribuye a **LUIS EDUARDO ZUÑIGA OSPINA** haber violado el régimen de reclusión domiciliaria por cuanto la Asistente Social adscrita del Centro de Servicios Administrativos al momento de llevar a cabo diligencia de visita domiciliaria por medios virtuales dio cuenta que no se hallaba en el domicilio ubicado en la **carrera 97 B Bis número 42 A Sur 22 barrio El Jazmín Bosa Patio Bonito de Bogotá** el día 1 de abril de 2022 sobre las 4:40pm.; es decir, que pese a que existía en su contra una medida restrictiva del derecho de libre locomoción que llevaba consigo ciertas y precisas obligaciones y no contaba con permiso de esta autoridad judicial para salir del lugar destinado para su confinamiento, salió del mismo.

En el informe se dijo lo siguiente:

“Al marcar al último número atiende una voz masculina de quien afirma ser el sancionado de la referencia, portador de la C.C. 1022332706. Al preguntarle donde se encuentra pues se escuchan ruidos externos, dice que está al lado del hospital de Kennedy llevando unos documentos para un sobrino que está enfermo. Señala que salió con su hijo y que se desplaza en una moto.

El hombre reconoce que no tenía permiso de salida pero que fue una urgencia.”

Sobre dicha salida no se tiene la certeza de los motivos que llevaron al encartado a incumplir con las obligaciones que le asistían desde el mismo momento en que firmó acta de compromisos, es decir, el 23 de diciembre de 2021, pues pese haber manifestado tal exculpación para aquella época, lo cierto es que de tal evento se desconocen las circunstancias de tiempo, modo y lugar que ameritaron un evento de fuerza mayor para haber salido del área permitida sin la autorización previa de esta Judicatura, haciendo más gravosa la situación cuando pese a haber sido enterado del trámite incidental no ofreció ninguna respuesta.

Bajo ese panorama, es claro que el condenado **ZUÑIGA OSPINA** infringió injustificadamente el deber primordial derivado del mecanismo sustitutivo con que fue agraciado, pues salió de su residencia sin contar con el aval de este juzgado y evadió los controles inherentes a su reclusión domiciliaria, lo que demuestra que no le interesa someterse al imperio de la ley ni obedecer los condicionamientos impuestos por la autoridad judicial.

El hecho que hubiese sido agraciado con la reclusión domiciliaria, no implicaba que pudiera efectuar desplazamientos a su antojo sin contar con el beneplácito de esta Célula Judicial como si se encontrara en una especie de *«libertad domiciliaria»* y no atender las diligencias judiciales en la medida que su condición era la de persona privada de la libertad y el internamiento en su residencia, al igual que el intramural, es una prisión de pleno derecho, es decir que el domicilio se reputa como una extensión del establecimiento penitenciario y ello implica, *per se*, la restricción efectiva al derecho de libre locomoción.

En suma, al mancillar la confianza que en ella depositó la administración de justicia cuando la benefició con el mecanismo sustitutivo y desconocer las obligaciones que adquirió al suscribir el acta de compromiso, no queda otra alternativa que revocar la prisión domiciliaria otorgada por esta célula judicial y por efecto de ello, una vez en firme esta providencia interlocutoria, se instará al condenado para que se presente voluntariamente en la penitenciaria *«La Picota»* para que termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

En todo caso, se librará la respectiva boleta de traslado para que las autoridades penitenciarias dispongan el internamiento del penado en

el COMEB *La Picota*, así mismo, se expedirá la respectiva orden de captura para ante los organismos de seguridad del Estado a fin de obtener su aprehensión física.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA,**

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la prisión domiciliaria otorgada a **LUIS EDUARDO ZUÑIGA OSPINA** por el Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Guaduas (Cundinamarca) en auto interlocutorio del 23 de diciembre de 2021, de conformidad con los razonamientos puntualizados en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: EN FIRME este auto, se **INSTA** al condenado **LUIS EDUARDO ZUÑIGA OSPINA** para que se presente voluntariamente en la penitenciaría «*La Picota*» y termine de cumplir la pena de prisión impuesta en la presente causa, pues de lo contrario, además de interrumpirse la privación física de la libertad, se entenderá como prófugo de la Justicia.

TERCERO: En todo caso se **LIBRARÁ** la respectiva boleta de traslado a las directivas de la penitenciaría «*La Picota*» así como las órdenes de captura en contra del condenado **LUIS EDUARDO ZUÑIGA OSPINA** a fin de materializar su reclusión en dicho establecimiento.

CUARTO: Contra esta decisión proceden los recursos de Ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SAMUEL RIAÑO DELGADO
JUEZ

X 05-08-2022
X Luis Eduardo Zuñiga Ospina
X LEO.
X 2022332706
X Resive copia

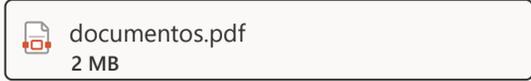


Centro de Servicios Administrativos Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá	Notifiqué por Estado
En la Fecha	12 AGO. 2022
La anterior Providencia	
La Secretaría	

Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.

Mar 09/08/2022 9:00



2 archivos adjuntos (2 MB)

Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Descargar todo

Responder

Reenviar

De: Papeleria E Internet Los Andes <trabajos1236@gmail.com>

Enviado: lunes, 8 de agosto de 2022 5:41 p. m.

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: APELACION DE REVOCATORIA

APELACION DE REVOCATORIA

Papeleria E Internet Los Andes <trabajos1236@gmail.com>

Lun 8/08/2022 5:42 PM

Para: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

08 - Agosto de 2022 Bogotá

Señores: Juzgado 01 de ejecución de penas
y medidas de seguridad de Bogotá

Referencia: Derecho de Repetición y Apelación

Yo Luis Eduardo Zuniga Ospina identificado con
cc. 1022332706 de Bogotá por medio de este escrito
me dirijo muy respetuosamente a su honorable despacho
con el fin de solicitarle el derecho de apelación ya
que el 05 de agosto recibí una notificación de la
revocatoria de la prisión domiciliaria que tengo
cumpliendo desde el día 21 de enero del presente año,
en los papeles que me entrega la Funcionaria dice
que el día 01 de julio se me revoca el mecanismo
sustitutivo por haber incumplido la medida el día 01
de abril, pido el favor sea estudiado de nuevo
la revocatoria ya que el día 25 de mayo me llega
una notificación de juzgado diciendome que tengo
un termino del 08 de junio hasta el 10 junio
para enviarles o hacerles llegar a su despacho la
excusa o el porque no me encontraba en mi
residencia el día 1 de Abril de 2022.

Espero de una respuesta favorable
Luis Eduardo Zuniga Ospina
cc. 1022332706 Bogotá
Firma 

Bogotá 09 De Junio De 2022
Ese día como bien se lo explique a la funcionaria que me hizo la video llamada incumplí la regla o medida porque mi hijo Darro Steven Zuniga Marin identificado con T.I 1028883693 llega con un fuerte dolor de muela del colegio ya que las unicas personas mayores de edad que habemos en la casa se encuentran en el hospital de Kennedy que es mi señora madre y mi sobrino al cual estaba en el hospital y al cual me dirigia a llevar les unos papeles los cuales eran la tarjeta de identidad y la orden medica, sali de la casa como tipo 4pm me dirigí en una moto como bien se lo dije a la señora funcionaria una vez dejando los papeles me dirigí al centro odontológico los almendros como lo dice la orden que le envíe el día 09 de junio de 2022 por medio de correo electronico de juzgado, y así quedando inconfirme con la decisión tomada pido el favor se estudie bien la decisión que se vaya a tomar de nuevo ya que yo espuse la excusa la cual tenia en los terminos ya que se envio el pasado 9 junio.
Gracias por su atención prestada quedo ala espera de una respveta. Favorable.

Luis eduardo zuniga ospina.

CC. 1022332706 Bogotá.

Firma Luis



Bogota 09 De Junio De 2022

Señores:

Juzgado Primero De Ejecucion De Penas

Cordial Saludo

Yo Luis Eduardo Zuñiga Ospina identificado con cedula de ciudadanía N° 1.022.332.706 de Bogota por medio de la presente me dirijo a su honorable despacho con el fin de comunicarnes que el dia 01 de abril del presente año a las 4.30 pm incumplí la medida por una urgencia odontologica que tuve con mi hijo Dairo Stiven Zuñiga Marin identificado con T.I. 1028883693, ya que era la unica persona mayor de edad que se encontraba en la casa y me llamaron del colegio que me acercara con urgencia por que el niño se quejaba mucho por el dolor al cual lleve a consulta cerca al hospital de kennedy.

Adjunto copia del soporte medico

Gracias por la atencion prestada

Cordialmente

Luis Eduardo Zuñiga Ospina

Luis Eduardo Zuñiga Ospina

C.C.N° 1.022.332.706 de Bogota

Telefono 312 4697305

luchozuniga.87@gmail.com

Redactar

- Recibidos
- Destacados
- Pospuestos
- Enviados
- Borradores

Meet

- Nueva reunión
- Unirte a una reunión

Hangouts

papelería intern

Switch to Chat in Gmail
 Hangouts se reemplazará por Google Chat pronto.
[Más información](#)



1 de 1

JUSTIFICACION IMCUMPLINETO DE MEDIDA Luis Eduardo Zuñiga Ospina

Recibidos x



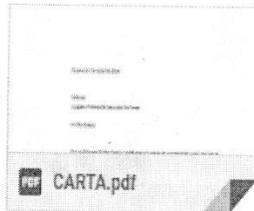
Papeleria E Internet Los Andes <trabajos1236@gmail.com>

para ejcp01bt, ventanillacsjepmsbta

jue, 9 jun, 17:44

Luis Eduardo Zuñiga Ospina
 C.C.N° 1.022.332.706 de Bogot
 Telefono 312 4697305
luchozuniga.87@gmail.com

de: **Papeleria E Internet Los Andes**
 <trabajos1236@gmail.com>
 para: ejcp01bt@cendoj.ramajudicial.gov.co,
 ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
 fecha: 9 jun 2022, 17:44
 asunto: JUSTIFICACION IMCUMPLINETO DE MEDIDA Luis
 Eduardo Zuñiga Ospina
 enviado por: gmail.com





CENTRO ODONTOLÓGICO
LOS ALMENDROS
Rehabilitación Oral

Paciente: Dairo Steven Zuñiga. Fecha: 01 Abril - 2022.

R. / el paciente Dairo Steven Zuñiga
Asistió a consulta Odontológica el día
01 de abril del 2022; por motivo de
Exposición del (46), se recomienda
Conducir reposo absoluto por
y día.

Dr. Luis F. Murcia S.
Odontólogo
Rehabilitación Oral
320 459 7510

☎ 320 4597510 / 312 3437352

📍 Calle 40 # 97A-11 Sur - 2do Piso / Barrio Los Almendros